

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que, el día 24 de junio de 2022 se profirió la resolución 2043 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que, el día 19 de julio de 2022, mediante radicado **E 09030-22**, la señora **GABRIELA VELASQUEZ DE HINCAPIE** solicita revocatoria de la resolución 2043 del 24 de junio de 2024.

Que el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. **2926** del 09 de agosto de 2022, **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA SEÑORA**

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GABRIELA VELASQUEZ DE HINCAPIÉ CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 del predio denominado **1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2753** y ficha catastral N° **000100000060826000000000**, dejando sin efecto la resolución **2043** y devolviendo el trámite a la etapa de evaluación técnica de los resultados de la visita técnica N° 57969 del 18 de abril de 2022 a efectos de realizar requerimiento técnico a la solicitante o en su defecto se dispondrá de una nueva visita técnica.

Que, el día 30 de mayo de 2024 mediante oficio N° **007767** se hizo requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el cual se solicitó lo siguiente:

“(…)

*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica al predio identificado como **1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO**, ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, con matrícula inmobiliaria N° **280-2753** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.*

Lo encontrado durante cada una de las visitas técnicas realizadas, se indica a continuación:

Visita técnica de verificación y funcionamiento del STARD realizada el 14 de octubre de 2021.

- *Se realiza visita técnica al predio El Japón, Limones y El Calvario con el fin de verificar el estado de funcionamiento del sistema de aguas residuales (STAR) se observó un sistema conformado por:*
- *trampa de grasas, tanque séptico, FAFA. (prefabricados)*
- *Campo de filtración que da en los potreros.*
- *El sistema se encuentra funcionando adecuadamente, se presenta encharcamiento, filtración y olores. El predio cuenta con cuatro (4) personas permanentes y cuatro (4) transitorias.*

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Cuenta con ocho (8) baños y dos (2) cocinas.
- Acueducto, comité de cafeteros.

Visita técnica de verificación y funcionamiento del STARD realizada el 23 de febrero de 2022.

- *Se realiza a visitar predio Casa Blanca, predio dedicado a la ganadería y cultivo de cítricos. Cuenta con dos viviendas separadas, cada vivienda cuenta con un STARD en prefabricado.*
- *La casa principal cuenta con STARD en prefabricado de 1000 litros con tanque séptico, un FAFA, disposición final al suelo mediante pozo de absorción, sistema con trampa de grasas de 105 litros, sistema trabajando de forma correcta. Cinco (5) personas permanentes.*
- *Casa – Bodega, tres (3) personas permanentes. Cuenta con sistema prefabricado de 1000 litros, consta de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, mediante pozo de absorción, sistemas trabajando de forma correcta, cuenta con todos los unidades y accesorios.*

Visita técnica de verificación y funcionamiento del STARD realizada el 18 de abril de 2022.

- *En visita el predio encontramos que es una Hacienda dedicada al cultivo de cítricos en 60 hectáreas y resto para criar el ganado en total 195 hectáreas, está compuesta por dos casas.*
- *La principal tiene siete habitaciones siete (7) baños y dos (2) cocinas esta tiene sistema séptico trampa de grasas prefabricadas 250 litros, pozo séptico de 1000 litros, colapsado, FAFA de 1000 litros y descarga campo de infiltración.*
- *Hay una segunda vivienda donde se observa dos habitaciones dos (2) baños y una (1) cocina, tiene trampa de grasas prefabricadas de 200 litros, pozo séptico de 1000 litros colapsado, FAFA de 1000 litros y descarga pozo de absorción hermético. El sistema está colapsado y no tiene algunas "T" en las trampas de grasa y filtro*
- **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES.** Colocar "T" a los 2 sistemas.

*En la Resolución No. 2926 del 9 de agosto de 2022. **ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección De Regulación Y Control Ambiental de la C.R.Q,*

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*deberá evaluar técnicamente los resultados de la visita técnica No. 57969 del 18 de abril de 2022 a efectos de realizar requerimiento técnico a la solicitante del permiso de vertimientos señora **Gabriela Velázquez de hincapié**, o en su defecto dispondrá la práctica de una nueva visita técnica. Por lo tanto se requiere realizar una nueva visita técnica en el marco de la solicitud del permiso de vertimiento.*

***Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que**, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con los accesorios requeridos en cada una de las visitas técnicas realizadas anteriormente. También es fundamental que es sistema cuente con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.*

*Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento**; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de **un (1) mes, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

(...)"

Que el día 25 de octubre de 2024 el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizo visita técnica al predio denominado **1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO** encontrando que:

"(...)

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el marco de tramite de permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con dos (2) viviendas, una para el casero y otra para los trabajadores, en el predio se cultivan cítricos.

La vivienda del casero es habitada por cinco (5) personas permanentes, es STARD existente se compone por: 1 trampa de grasas prefabricada de 105 lt, 1 tanque séptico de 2000lt, 1 FAFA de 1000 lt con grava y como disposición final 1 campo de infiltración.

Para la vivienda de los trabajadores se tiene un STARD compuesto por: 1 trampa de grasas de 20lt, 1 tanque séptico de 1000lt y un FAFA de 1000 lt con grava, para la disposición final se tiene un pozo de absorción. No se pudo verificar su geometría por que este no cuenta con tapa de inspección, ni tampoco con un tubo de respiración. Esta vivienda es habitada por dos personas permanentemente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 25 de octubre de 2024 al predio denominado **1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio **LA TEBAIDA (Q)**, que registra:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-338-2024

FECHA:	<i>12 DE NOVIEMBRE DE 2024</i>
SOLICITANTE:	<i>GABRIELA VELASQUEZ DE HINCAPIE</i>
EXPEDIENTE N°:	<i>4108-2021</i>

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017,

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*
- 2. Radicado E04108-21 del 14 de abril de 2021, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado No. 008264-21 del 10 de junio de 2021, por medio del cual se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado No. 06794-21 del 15 de junio de 2021, por medio del cual se da respuesta al Radicado No. 008264-21 del 10 de junio de 2021.*
- 5. Radicado No. 009713-21 del 18 de agosto de 2021, por medio del cual se anexa documentación complementaria para el trámite del permiso de vertimientos.*
- 6. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-850-09-2021 del 21 de septiembre de 2024.*
- 7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 14 de octubre de 2021.*
- 8. Radicado No. 0017285-21 del 05 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 23 de febrero de 2022.*

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 18 de abril de 2022.*
11. *Concepto técnico de negación para tramite de permisos de vertimientos CPTV-543-2022.*
12. *Resolución No. 2043 de 2022 del 24 de junio de 2022, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.*
13. *Radicado No. E009030-22 del 19 de julio de 2022, por medio del cual se realiza la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 2043 de 2022 del 24 de junio de 2022.*
14. *Resolución No. 2926 de 2022 del 09 de agosto de 2022, por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución No. 2043 del 24 de junio de 2022.*
15. *Radicado No. 001384-24 del 07 de febrero de 2024, por medio del cual se realiza la solicitud de desglose del expediente 4108-21.*
16. *Radicado No. 007767-24 del 30 de mayo de 2024, por medio del cual se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
17. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 25 de octubre de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

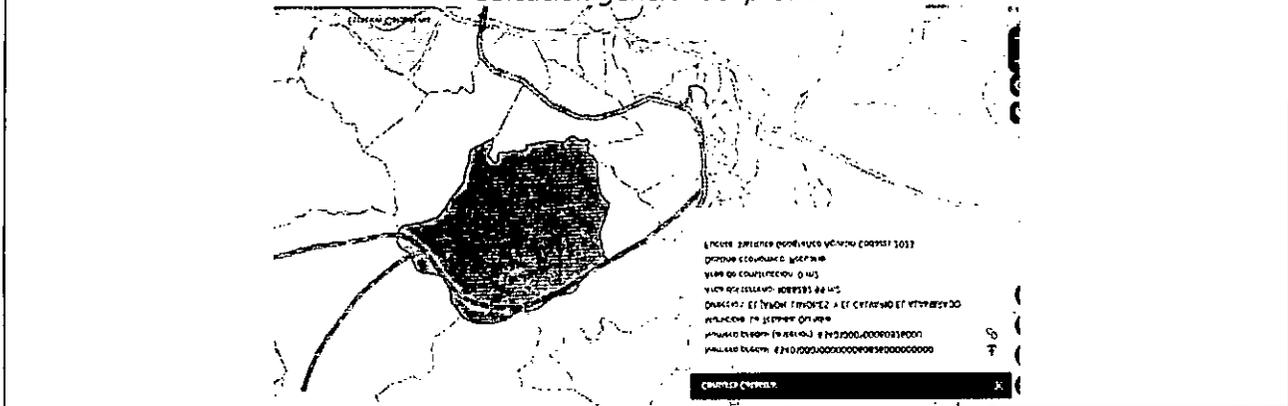
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO
<i>Localización del predio o proyecto</i>	VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	1006038
Matricula Inmobiliaria	280-2753
Área del predio según certificado de tradición	60000 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1086282.99 m ²
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "Vivienda Principal" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°25'0.180" N Longitud: 75°52'22.160" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "Vivienda Trabajadores" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°25'10.124" N Longitud: 75°52'30.428" W
Ubicación del vertimiento existente "Vivienda Principal" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°25'1.543" N Longitud: 75°52'22.512" W
Ubicación del vertimiento existente "Vivienda Trabajadores" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°25'9.584" N Longitud: 75°52'32.153" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.0 m ²
Área de Infiltración del vertimiento	11.7 m ²
Caudal de la descarga	0.007 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Ubicación general del predio



**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: GeoPortal - IGAC, 2024

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada. En el predio se encuentran construidas dos (2) viviendas, cada una cuenta con un STARD existente, con una capacidad total para seis (6) contribuyentes permanentes, cada uno. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuestos cada uno por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el STARD 1 cuenta con un (1) Campo de Infiltración, y el STARD 2 cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes, cada uno.

STARD 1. Vivienda Principal

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	12.0 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
--------	----------	-------	-------	-------------	----------

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	Ramal 1	6.00	0.50	N/A	N/A
	Ramal 2	18.0	0.50		

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] <small>Tasa de aplicación * población de diseño</small>
3.05	1.32	6	7.92

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

STARD 2. Vivienda Trabajadores

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	11.7 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.20	1.70

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m²/dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²] <small>Tasa de aplicación*población de diseño</small>
3.05	1.32	6	7.92

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 25 de octubre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con dos viviendas, una para el casero y otra para los trabajadores. En el predio solo se cultivan cítricos.

La vivienda del casero es habitada por cinco personas permanentes, el STARD existente se compone por: una trampa de grasas prefabricadas de 105 litros, un tanque séptico prefabricado de 1000 litros, un FAFA de 1000 litros con grava como material filtrante y para la disposición final un campo de infiltración.

Para la vivienda de los trabajadores se tiene un STARD compuesto por: una trampa de grasas prefabricada de 105 litros, Un tanque séptico prefabricado

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 1000 litros y un FAFA de 1000 litros con grava. Para la disposición final se tiene un pozo de absorción, no se puede verificar su geometría porque este no cuenta con tapa de inspección ni tampoco con tubo de respiración.

Esta vivienda es habitada por dos personas permanentemente.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construidas dos infraestructuras, cada una con su respectivo STARD.

El STARD 1 correspondiente a la vivienda principal, consta de 1 trampa de grasas prefabricada de 105 litros, 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, 1 FAFA prefabricado del 1000 litros y 1 campo de infiltración.

El STARD 2 correspondiente a la vivienda de los trabajadores, consta de 1 trampa de grasas prefabricada de 105 litros, 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, 1 FAFA prefabricado del 1000 litros y 1 pozo de absorción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

El solicitante del permiso de vertimientos realiza la solicitud de desglose del expediente 4108-21 mediante el Radicado No. 001384-24 del 07 de febrero de 2024.

Mediante el Radicado No. 007767-24 del 30 de mayo de 2024, se indican las actas de visita anteriores realizadas en el predio, además, se le informa al solicitante que se dispondrá de una nueva visita técnica. Para esto se le informa que cada uno de los módulos que componen los sistemas de tratamiento de las aguas residuales existentes en el predio, deben de contar con los accesorios requeridos en cada uno de las visitas técnicas realizadas anteriormente, estos deben estar instalados adecuadamente, además, los STARD deben encontrarse en correcto funcionamiento.

Durante la visita técnica realizada el día 25 de octubre de 2024, se evidenció que existen 2 viviendas en el predio, cada una con su respectivo STARD.

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El STARD 1 correspondiente a la vivienda principal, consta de 1 trampa de grasas prefabricada de 105 litros, 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, 1 FAFA prefabricado del 1000 litros y 1 campo de infiltración.

El STARD 2 correspondiente a la vivienda de los trabajadores, consta de 1 trampa de grasas prefabricada de 105 litros, 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, 1 FAFA prefabricado del 1000 litros y 1 pozo de absorción.

Se pudo evidenciar que, aunque cada uno de los módulos presenta instalados los accesorios de entrada y de salida, estos no están instalados adecuadamente, situación que se repite para los 2 STARD existentes, lo cual impide el funcionamiento adecuado de dichos módulos. Esto se puede evidenciar en el registro fotográfico de la visita.

Por último, el pozo de absorción correspondiente al STARD 2 tampoco pudo ser verificado, esto debido a que el pozo existente se encuentra totalmente sellado, no tiene tapa de inspección ni tampoco cuenta con algún tubo de respiración para la acumulación de gases. Lo cual contraviene lo establecido en el Artículo 178 de la Resolución 330 de 2017; donde se establece lo siguiente "La losa de techo del pozo de infiltración deberá tener una tapa de inspección de 0,60 m de diámetro".

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SP N° 080 DE 2021" del 05 de abril de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, (Q). Se informa que el predio denominado 1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2753, se localiza en ZONA RURAL.

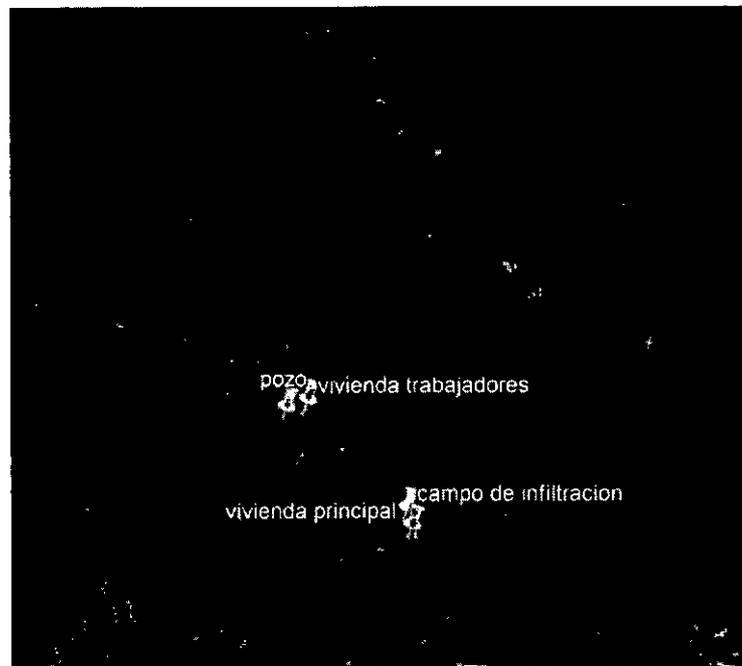
USOS	ZONA RURAL
<i>Usos Principales</i>	<i>Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.</i>

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
 ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Usos Complementarios</i>	<i>Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)</i>
<i>Usos Restringidos</i>	<i>Agroindustria</i>
<i>Usos Prohibidos</i>	<i>Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).</i>
RESTRICCIONES	<i>Todos los anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.</i>

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



*Imagen 1. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro*

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

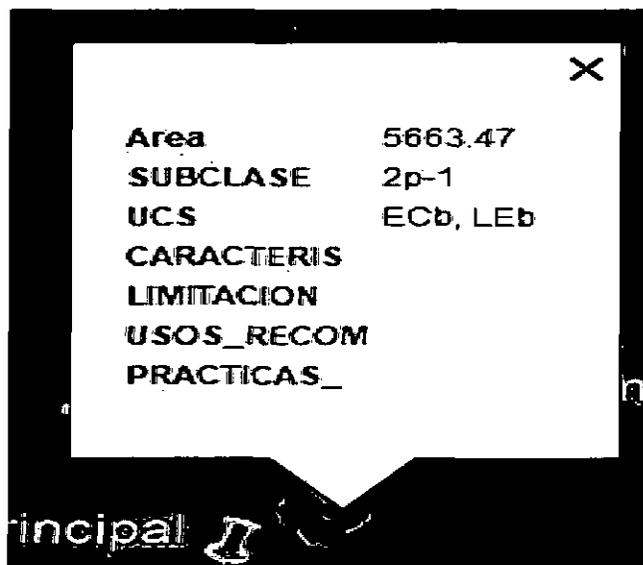


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro



Imagen 3. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2P-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa un drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 3, pozo). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente. Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

8. OBSERVACIONES

- No se cumplió al requerimiento técnico realizado mediante el Radicado No. 007767-24 del 30 de mayo de 2024.*
- El pozo de absorción correspondiente al STARD 2 no pudo ser verificado, esto debido a que el pozo existente se encuentra totalmente sellado, no tiene tapa de inspección ni tampoco cuenta con algún tubo de respiración para la acumulación de gases. Lo cual contraviene lo establecido en el Artículo 178 de la Resolución 330 de 2017; donde se establece lo siguiente "La losa de techo del pozo de infiltración deberá tener una tapa de inspección de 0,60 m de diámetro".*
- Los accesorios de entrada y salida, instalados en cada uno de los módulos correspondientes al sistema de tratamiento, no se encuentran instalados de manera adecuada, esto de acuerdo a la ficha técnica del fabricante, anexas a la solicitud del permiso de vertimientos. Esta situación se repite tanto en el STARD 1 como en el STARD 2.*
- También se pudo evidenciar que la solicitud del permiso de vertimientos se realiza para el predio 1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2753. Sin embargo, la vivienda principal y el STARD 1, se encuentra construidas en el predio 1) LA MONTAÑITA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2752. Esto se evidencia en la imagen 1 y la imagen 4 del presente documento.*

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONÉS Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día 25 de noviembre del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 04108 de 2021, encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4108-21 para el predio 1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2753, se determina que:*

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, **NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, **teniendo** en cuenta que:
 - No se cumplió al requerimiento técnico realizado mediante el Radicado No. 007767-24 del 30 de mayo de 2024.
 - El pozo de absorción correspondiente al STARD 2 no pudo ser verificado, esto debido a que el pozo existente se encuentra totalmente sellado, no tiene tapa de inspección ni tampoco cuenta con algún tubo de respiración para la acumulación de gases. Lo cual contraviene lo establecido en el Artículo 178 de la Resolución 330 de 2017; donde se establece lo siguiente "La losa de techo del pozo de infiltración deberá tener una tapa de inspección de 0,60 m de diámetro".
 - Los accesorios de entrada y salida, instalados en cada uno de los módulos correspondientes al sistema de tratamiento, no se encuentran instalados de manera adecuada, esto de acuerdo a la ficha técnica del fabricante, anexas a la solicitud del permiso de vertimientos. Esta situación se repite tanto en el STARD 1 como en el STARD 2.
 - También se pudo evidenciar que la solicitud del permiso de vertimientos se realiza para el predio 1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2753. Sin embargo, la vivienda principal y el STARD 1, se encuentra construidas en el predio 1) LA MONTAÑITA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2752. Esto se evidencia en la imagen 1 y la imagen 4 del presente documento.

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

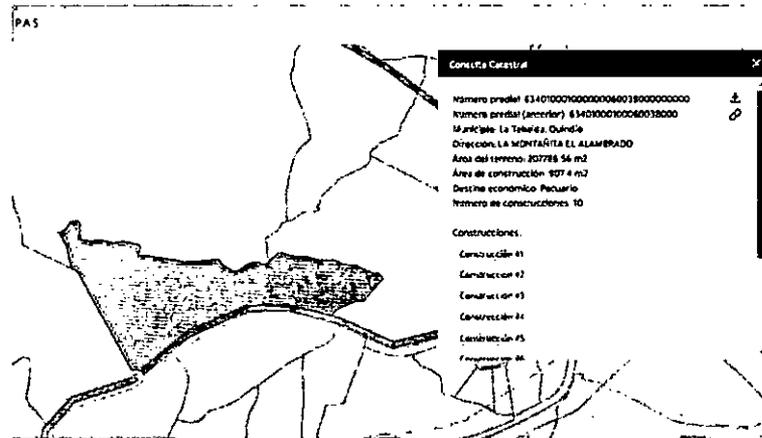


Imagen 4. Predio 1) LA MONTAÑITA.

Fuente: GeoPortal - IGAC, 2024.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

(...)"

En este sentido se puede observar que la solicitante no cumplió con el requerimiento técnico que se realizó desde esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. es así que esta Subdirección encuentra argumentos de juicio para negar la renovación del permiso de vertimientos,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*."

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente 04108-2021 para el predio denominado **1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO ubicado** en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2753** y ficha catastral N° **000100000060826000000000** y de lo encontrado en la visita se pudo determinar que, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente,** teniendo en cuenta que:

"(...)

- No se cumplió al requerimiento técnico realizado mediante el Radicado No. 007767-24 del 30 de mayo de 2024.

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El pozo de absorción correspondiente al STARD 2 no pudo ser verificado, esto debido a que el pozo existente se encuentra totalmente sellado, no tiene tapa de inspección ni tampoco cuenta con algún tubo de respiración para la acumulación de gases. Lo cual contraviene lo establecido en el Artículo 178 de la Resolución 330 de 2017; donde se establece lo siguiente "La losa de techo del pozo de infiltración deberá tener una tapa de inspección de 0,60 m de diámetro".
- Los accesorios de entrada y salida, instalados en cada uno de los módulos correspondientes al sistema de tratamiento, no se encuentran instalados de manera adecuada, esto de acuerdo a la ficha técnica del fabricante, anexas a la solicitud del permiso de vertimientos. Esta situación se repite tanto en el STARD 1 como en el STARD 2.
- También se pudo evidenciar que la solicitud del permiso de vertimientos se realiza para el predio 1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2753. Sin embargo, la vivienda principal y el STARD 1, se encuentra construidas en el predio 1) LA MONTAÑITA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2752. Esto se evidencia en la imagen 1 y la imagen 4 del presente documento.

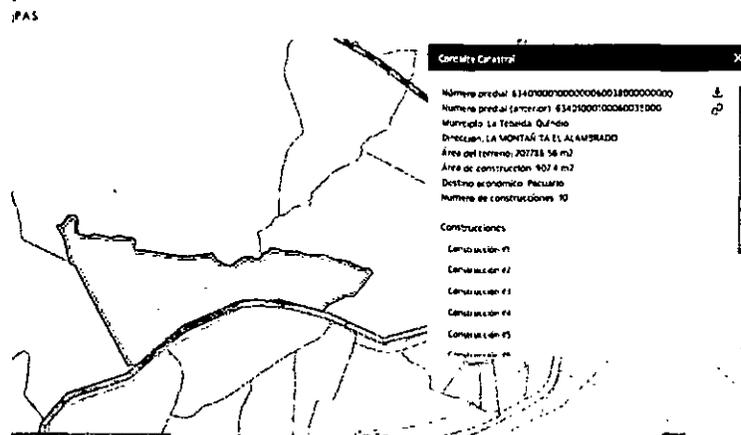


Imagen 4. Predio 1) LA MONTAÑITA.

Fuente: GeoPortal - IGAC, 2024.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, esta última modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **4108-21 de 2021** que corresponde al predio **1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2753** y ficha catastral N° **000100000060826000000000** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de de trámite de permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

La subdirectora (E) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio denominado **1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2753** y ficha catastral N° **000100000069826000000000**, propiedad de la señora **GABRIELA VELASQUEZ DE HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.487.730**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2753** y ficha catastral N° **000100000069826000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **04108 - 2021** del día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio denominado **1) EL JAPON, LIMONES Y EL**

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CALVARIO ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio **LE TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2753** y ficha catastral N° **000100000060826000000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GABRIELA VELASQUEZ DE HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.487.730** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL JAPON.LIMONES Y EL CLAVARIO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2753** y ficha catastral N° **000100000060826**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 a el correo electrónico de acuerdo a la autorización enviada por el peticionario **dihilo@hotmail.com** – **altosdecasablanca@hotmail.com** – **ecobrasdianaroman@gmail.com**

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

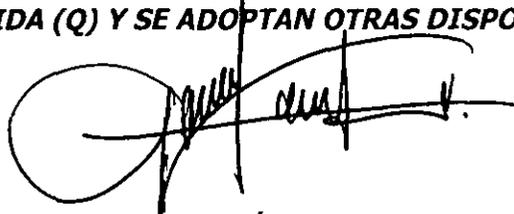
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA
QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JAPON
LIMONES Y EL CALVARIO UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO
DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

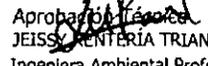


ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


Proyección Jurídica
MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista SRCA CRQ.


Aprobación Jurídica
MARÍA ELENA RAMÍREZ S.
Abogada Profesional Especializado Grado 16.


Proyección Técnica
Luis Felipe Vega Sánchez
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.


Aprobación Técnica
JEISSY MONTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10